

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34  
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511  
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos  
Número atrasado: 1 peseta

**¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!**

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Trabajo

**DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se establece el seguro de enfermedad profesional denominada silicosis.**

El concepto legal de accidente del trabajo comprende la enfermedad profesional, según lo ha venido declarando con reiteración el Tribunal Supremo de Justicia al interpretar en repetida jurisprudencia el artículo primero de la Ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, en el sentido de que, cuando la enfermedad productora de la incapacidad tiene una relación absoluta e inmediata con el trabajo realizado, debe ser conceptuada como cualquier accidente.

Pero la enfermedad profesional denominada silicosis, cuya definición se halla en los artículos primero y segundo de la Orden de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, con el debido rigor técnico, alcanza en determinadas industrias caracteres de magnitud y de volumen que constituye problema de reparación social y sanitaria tal, que aconsejan encuadrarlo en marco distinto del seguro ordinario de accidentes del trabajo.

Existe, además, en la actualidad una masa de trabajadores incapacitados por silicosis, para quienes la justicia social exige una reparación, puesto que la incapacidad la contrajeron trabajando y produciendo en aquellas industrias, sin que por las características peculiares de la etiología del mal y la carencia de una legislación claramente adecuada, fueran a su tiempo indemnizados.

Es, pues, necesario abordar resueltamente el problema del seguro de silicosis y tratar de resolverlo en toda su amplitud y alcance. Enfocada así la cuestión, y huyendo de las normas de generalidad incompatibles con la eficacia, como demostró la Ley de trece de julio de mil novecientos treinta y seis, que, a causa de su imprecisión y vaguedad, no pudo ser aplicada, la primera enfermedad profesional a considerar en el marco de

un seguro específico en la denominada silicosis o pneumoconiosis; porque conociéndose las industrias en donde más estragos produce, no es difícil estatuir las normas que permitan arbitrar la fórmula de reparación económica de esta clase de siniestros o de tomar aquellas medidas profilácticas precisas para evitarlos o atenuar sus graves consecuencias.

El procedimiento no puede ser otro que estatuir el seguro con carácter obligatorio para las empresas de las industrias en que la enfermedad es más general, encomendando su gestión al organismo estatal competente en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero. Se establece el seguro de enfermedad denominada silicosis, el cual se realizará con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo segundo. En el plazo de un mes se constituirá, dentro de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, una Sección de Seguro de Silicosis, en la cual se asegurarán obligatoriamente los siniestros de incapacidad permanente o muerte producidos por esa enfermedad profesional:

a) Las empresas de industrias mineras de plomo.

b) Las empresas de industrias mineras de oro.

c) Las empresas de industrias de cerámica en que se emplee el chorro de arena y las demás de cerámica en las que exista el riesgo de silicosis.

d) Las empresas de las demás industrias que se determinen por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Previsión, de oficio o a petición de empresas de la industria afectada, y previo informe de la Dirección General de Trabajo.

Las oficinas de este periódico se han trasladado a la avenida de José Antonio, 34. Teléfonos 63884 y 25797

Artículo tercero. El régimen financiero de seguro de esta Sección será el de reparto de cobertura de capitales. El capital coste de las rentas se constituirá en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Las empresas obligadas por este seguro tendrán derecho a conocer los repartos de costo de indemnizaciones, gastos de administración y examen de cuentas, pudiendo, además, proponer a la Sección de Seguro de Silicosis, por conducto de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, lo que estimen necesario o conveniente para el mejor desenvolvimiento de este seguro, tanto económica como socialmente.

Artículo cuarto. La reparación de las consecuencias de la silicosis, así como las reclamaciones que se promuevan, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres y disposiciones complementarias, excepto los siguientes puntos:

Primero. Cuando del reconocimiento médico resulte que un obrero padece silicosis en grado que, sin producir incapacidad, implique peligro para el mismo la permanencia en su trabajo, será trasladado dentro de la misma empresa a otro trabajo exento del riesgo de silicosis.

Si no fuera posible el traslado, a juicio de la empresa, confirmado por el Inspector de Trabajo, será dado de baja y percibirá un subsidio del cincuenta por ciento de su jornal durante el tiempo que permanezca con esta disminución de su actividad, siendo de cuenta de la propia empresa durante el primer año, y de la Sección de Seguro de Silicosis el resto del tiempo, que no podrá exceder en ningún caso de seis meses más.

Segundo. En las reclamaciones que se planteen sobre reparación de silicosis ante las Magistraturas de Trabajo, éstas podrán requerir, para el mejor conocimiento del caso planteado, el dictamen médico que juzguen preciso, aun cuando no sea propuesto por los interesados.

Tercero. Las empresas aseguradas en la Sección de Seguro de Silicosis quedan obligadas a practicar por su cuenta, anualmente, el reconocimiento médico de sus obreros.

Las obligaciones patronales establecidas en este artículo podrán ser aseguradas únicamente en la misma Sección de Seguro.

Artículo quinto. Todas las empresas de cualquier actividad industrial, aun las no comprendidas en el Seguro, quedan obligadas a comunicar directamente a la Sección de Seguro de Silicosis de la Caja Nacional de Accidentes los casos de dicha enfermedad profesional que en sus obreros se produzcan.

Artículo sexto. Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las oportunas disposiciones en aplicación y cumplimiento de este Decreto.

#### Normas transitorias

Primera. Los casos de silicosis anteriores a la fecha de la promulgación del presente Decreto que no hayan sido objeto de reparación serán atendidos y resueltos con arreglo a lo dispuesto en estas normas transitorias.

Segunda. En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, las empresas comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo segundo harán practicar el reconocimiento de todos los obreros que trabajen en sus respectivas industrias.

Los resultados de cada uno de estos reconocimientos se consignarán en una ficha médica, según modelo oficial, de la que se enviará copia a la Sección de Seguro de Silicosis de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

En cada ficha se expresará de modo especial si el obrero:

a) No padece silicosis.  
b) Si padece silicosis en grado que, sin producir incapacidad, implique peligro su permanencia en el trabajo.

c) Si padece silicosis en grado que haga presumir la incapacidad permanente.

Todos los obreros habrán de ser clasificados en uno de estos tres apartados.

Las empresas que no hayan hecho este reconocimiento en el plazo indicado serán responsables, de modo exclusivo, en la reparación de los siniestros de silicosis que sufran o hayan padecido sus obreros, cualquiera que sea la fecha de su trabajo.

Tercera. Tan sólo podrán continuar trabajando los obreros comprendidos en el grupo a).

A los incluidos en el grupo b) les será aplicable lo preceptuado en el artículo cuarto, apartado primero de este Decreto.

Los obreros incluidos en el apartado c) serán sometidos a tratamiento por cuenta del Seguro, percibiendo, como en los casos de incapacidad temporal por accidente del trabajo, una indemnización equivalente a las tres cuartas partes de su jornal, sin excluir los días festivos, durante el tiempo que permanezcan en tratamiento, que no podrá ser superior a un año. Una mitad de esta indemnización será pagada por la Sección del Seguro. La otra mitad será abonada por las empresas incluidas en la obligatoriedad del seguro que hayan tenido a su servicio al obrero durante los cinco años anteriores, proporcionalmente al tiempo y mediante la oportuna investigación, que correrá a cargo de la Sección del Seguro. Transcurrido el plazo de un año, la indemnización se regulará por las reglas de la incapacidad permanente establecidas en la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo.

Cuarta. Los derechos de los obreros que no estuvieran trabajando a la fecha de la promulgación de este Decreto, por haber sido dados de baja con anterioridad por padecer silicosis, se harán efectivos a tenor de las siguientes reglas:

1.ª Durante el plazo improrrogable de tres meses, los obreros aquejados de silicosis, o derechohabientes que se consideren con derecho a percibir la indemnización correspondiente, podrán presentar su reclamación ante la Sección de Seguro de Silicosis por intermedio de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente a su domicilio. Esta reclamación tendrá el efecto de interrumpir la prescripción.

2.ª Lo determinado en la regla precedente no es aplicable a las reclamaciones que actualmente existen en Magistraturas del Trabajo o Tribunal Supremo, las cuales serán resueltas en la forma que dichos Tribunales estimen procedente, con arreglo a la legislación sobre accidentes del trabajo.

3.ª Las reclamaciones presentadas conforme a la regla primera serán examinadas por la Caja Nacional y las representaciones de las empresas obligadas en este seguro de silicosis, quienes estudiarán y propondrán al Ministerio de Trabajo la fórmula de reparación económica de estos siniestros. Contra la resolución que dicte el Ministerio no cabrá recurso alguno.

4.ª Los capitales coste de las rentas correspondientes a los casos de incapacidad permanente o muerte concedidas por aplicación de las normas tercera y cuarta serán constituidos en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo por la Sección del Seguro de Silicosis establecida por este Decreto. Si la Sección de Seguro de Silicosis no dispusiera de capital suficiente para satisfacer de una vez las primas únicas coste de dichas pensiones, la Caja Nacional le hará el oportuno anticipo reintegrable al tres por ciento de interés, repartiéndose el importe de cada anualidad entre

las industrias afectadas por este Decreto en la forma establecida en el artículo segundo para todos los gastos.

Disposición final. — Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 3 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero.)

(G. C.—133)

## Diputación Provincial de Madrid

### ANUNCIO

La Comisión Gestora, en su sesión del día 31 del pasado mes de diciembre, ha acordado sacar a subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Sección de Gobierno Interior, durante las horas de diez a una de la mañana de los días hábiles, la enajenación de tres vehículos en estado deteriorado, así como diversas piezas y material en desuso existentes en el Parque Móvil provincial.

Servirá de precio tipo para la subasta el de 35.780 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: Coche «Autoplano» C. 4.819, -10.000 pesetas; autocar «Dodge», con su motor y piezas, M. 46.729, 6.000 pesetas; camioneta «Chevrolet» M. 45.458, 13.000 pesetas; diversas piezas sueltas y material en desuso, 6.780 pesetas.

Las ofertas, que deberán presentarse dentro de un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, pueden formularse por la totalidad o para una o varias de las antedichas partidas; pero caso de no referirse a la totalidad, solamente se harán las adjudicaciones fraccionadas si existieran proposiciones de esta índole para todas sin excepción, pues, de no ser así, prevalecerá la adjudicación en forma indivisible.

#### Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o como apoderado de don ..., según escritura de ..., que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al día ..., y de las demás condiciones exigidas para tomar parte en la subasta para la enajenación de tres vehículos en estado deteriorado, así como diversas piezas y material en desuso, propiedad de la Diputación Provincial, desea licitar en la misma, y, a este efecto, formula la siguiente proposición: ...

Madrid, ... de ... de 1942. (Firma del interesado.)

Madrid, 21 de enero de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

Negociado: Precios.—Núm. 1.358.  
La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio

ha resultado autorizar a los fabricantes de acumuladores de plomo para automóviles, para la venta de sus acumuladores, los precios de venta al público que resultan de aumentar en un 28 por 100 los precios netos de venta al público el año 1936, debiendo hacerse sobre los precios que resulten un descuento mínimo del 30 por 100 como margen para intermediarios.

Todos los fabricantes de acumuladores de plomo para automóviles presentarán en el Sindicato Nacional del Metal su tarifa de precios del año 1936, señalando todos los descuentos y bonificaciones que hacían en aquella época sobre la misma, y cinco copias de la tarifa actual que resulta de aplicar el aumento antes señalado.

El Sindicato Nacional del Metal, una vez revisada la correcta aplicación del aumento, remitirá, en caso de conformidad, a esta Secretaría General Técnica las tarifas de cada fabricante, para proceder a su aprobación, sin cuyo requisito no podrá aplicarse el aumento autorizado por esta disposición.

Madrid, 16 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y transportes, P. D. (firmado).

(G.—1.045)

### Normas circulación mercancías

El Director-Técnico de Recursos y Distribución, con escrito número 9, Sección Transportes, Negociado 2.º, de fecha 5 de enero actual, dice a esta Jefatura Provincial lo que sigue:

«A partir de la presente Orden, necesitan para su transporte guía única de circulación todos los artículos intervenidos por los Ministerios de Industria y Comercio, y Agricultura, que figuran en la relación que se adjunta:

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Cereales consistentes en:

Trigo.  
Avena.  
Cebada.  
Centeno.  
Escalaña.  
Maíz.  
Alpiste.  
Mijo.  
Panizo; y  
Sorgo.

Legumbres consistentes en:

Algarrobas.  
Almortas.  
Altramucos.  
Garbanzos.  
Guisantes.  
Habas.  
Judías.  
Lentejas.  
Veza; y  
Yeros.

Subproductos de molinería consistentes en:

Salvado.  
Aceite.  
Arroz.  
Azúcar.  
Bacalao.  
Café.  
Chocolate.  
Conezuelo de centeno.  
Ganado de abastos.  
Jabón.  
Leche condensada y en polvo.  
Pan.  
Patatas; y

Buniatos.

Piensos consistentes en:

Alfalfa.  
Pulpa de remolacha.  
Garrofa.  
Esparceta; y  
Alholva.  
Purés.  
Pasta para sopa.  
Quesos y manteca de vaca.  
Tocino; y  
Salazones.

### SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Alcoholes.  
Aceites de orujo.  
Brea.  
Azúcar.  
Aceites minerales.  
Jabones.  
Pólvoras.  
Eter.  
Resina; y  
Aguarrás.

### SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra.

### COMITE SINDICAL DEL CACAO

Cacao.

### COMISION REGULADORA COMBUSTIBLES SOLIDOS

Carburantes minerales.

### SINDICATO NACIONAL TEXTIL

Lana.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Plantas vivas y partes de ellas.  
Semillas.  
Cereales y leguminosas de todas clases.

Arroz.  
Garrofa.  
Cáñamo.  
Pimentón.  
Aceituna.  
Orujos de aceituna.  
Patata de siembra y corriente.  
Tabaco.  
Maderas.  
Ganado para vida, recria y sacrificio.  
Pielés.  
Cueros, pezuñas y astas.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios de Abastecimientos y Transportes, P. D. (firmado).

(G.—1.041)

### Vicesecretaría de Educación Popular

Por Decreto de 18 de octubre de 1941 se declaró de urgencia la construcción de las obras de instalación de una Emisora Nacional de Radiodifusión en la dehesa llamada «La Isla», sita en el término municipal de Arganda del Rey, de esta provincia, y acordada el 20 del corriente por esta Vicesecretaría de Educación Popular la ocupación de dichos terrenos, se ha señalado el próximo día 5 de febrero, a las once horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos mencionados. Lo que se hace público por me-

dio del presente anuncio, para general conocimiento, a los efectos señalados en el Decreto de 7 de octubre de 1939.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 21 de enero de 1942.—El Vicesecretario de Educación Popular, Gabriel Arias Salgado.

(O.—2.978)

### Establecimiento Central de Intendencia

#### SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 43.000 jerseys (cuarenta y tres mil) de lana para el Ejército.

Dicha subasta se verificará en el despacho de la Dirección del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 29 del presente mes de enero, a las diez horas, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Como de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a lá llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia de dos jerseys para ser analizados. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 26 de enero, a las once horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas serán hechas por la totalidad de jerseys. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniese al servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, para su publicación íntegra e inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de nueve y treinta a trece y treinta y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por O. C. de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Madrid, 19 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez Iñigo.—Visto bueno: El Coronel Director, A. Reus.

#### Módulo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de 43.000 jerseys de lana, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), al precio de (en número y letra) ... pesetas cada jersey.

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante (en letra) ... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º (Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.) Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

(O.—2.977)

## AYUNTAMIENTOS

### TORREMOCHA DE JARAMA

Del 1.º al 14, inclusive, del mes de febrero, se expondrá al público, en esta Alcaldía, el Repartimiento de Productos de la Tierra, a satisfacer en 1942, con el fin de la interposición de reclamaciones.

Torremocha, 17 de enero de 1942. El Alcalde (firmado).

(G. C.—289) (X.—1.817)

### ROZAS DE PUERTO REAL

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, las Cuentas municipales de los ejercicios 1938, 1939 y 1940, para oír reclamaciones sobre las mismas, según acuerdo de la Comisión Gestora, en sesión extraordinaria del día 18 del actual.

Rozas de Puerto Real, a 19 de enero de 1942.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

(G. C.—290) (X.—1.818)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Manuel Poyales del

Fresno y don Manuel Cortés Latorre, como Síndicos del concurso necesario de acreedores de don José Cecilio de la Vega y García, con las personas desconocidas a quienes puedan afectar la demanda, sobre nulidad de cláusula del testamento otorgado por doña María de la O García Salcedo y otros extremos, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Encabezamiento

Número 115.—En la Villa de Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número cinco, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelantes, don Manuel Poyales del Fresno y don Manuel Cortés Latorre, como Síndicos del concurso necesario de acreedores de don José Cecilio de la Vega y García, defendidos por el Letrado don Manuel Cortés y representados por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero; y de la otra, como demandadas y apeladas, las personas desconocidas a quienes pudiera afectar la demanda, que están declaradas en rebeldía, y representadas por los estrados del Tribunal, sobre nulidad de la cláusula dieciséis del testamento otorgado ante el Notario de esta capital don Toribio Gimeno Bayón, por doña María de la O García Salcedo, en dieciséis de octubre de mil novecientos veintitrés y otros extremos.

#### Parte dispositiva

##### Fallamos

Que revocando la sentencia dictada en primera instancia, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto, por ser contraria a la Ley, la cláusula número dieciséis del testamento de doña María de la O García Salcedo, otorgado ante el Notario de esta capital don Toribio Gimeno Bayón, en dieciséis de octubre de mil novecientos veintitrés, declarando en consecuencia de la nulidad de la dicha cláusula, que los bienes de la herencia de la testadora que fueron inventariados en las particiones practicadas como correspondientes al tercio de mejora, quedan a la libre disposición, y sin cargas ni gravámenes, del hijo de la testadora, y único heredero, don José Cecilio de la Vega y García, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará en la forma que la Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel González Alegre, Odón Colmenero, José Castelló.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Salcedo.—Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, unir al rollo y notificar a las partes, extendiendo la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, que firmo en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto bueno: El Presidente, Manuel G. Alegre.—Joaquín Salcedo (rubricados).

Es copia de su original, de que certifico, y al que, en caso necesario, me remito; y para que sirva de notificación en forma a las personas desconocidas a quienes pueda afectar la aludida demanda, no comparecidas en esta instancia, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, que firmo y sello en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Oficial de Sala,  
Por mi compañero Sr. Boronat,  
Lcdo. Agapito Brezmes  
(A.—1-2.673)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 29/39-D, seguido contra Enrique Ramos y Ramos, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Enrique Ramos y Ramos, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 2 de enero de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—172)

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 555-D, seguido contra Pablo Azcárate Flores, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 838

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 17 de diciembre de 1941.—

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pablo Azcárate Flores, mayor de edad, vecino de Madrid, catedrático,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Pablo Azcárate Flores, a la sanción de diez millones de pesetas, extrañamiento por un período de quince años y proponer al Gobierno acuerde la pérdida de su nacionalidad española, y en caso de que esta última no se acordase, la de inhabilitación absoluta durante quince años, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 7 de enero de 1942.—(Firmado).—V.º B.º: El Presidente, M. Giménez-Ruiz.

(G. C.—150)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 418-D, seguido contra Ramón Lamóneda Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 833*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 15 de diciembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Lamóneda Fernández, vecino de Madrid, mayor de edad, casado,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Ramón Lamóneda Fernández, a la sanción de extrañamiento por un período de quince años y la económica de pago de un millón de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta resolución al expedientado por medio de edictos, que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor

Presidente, en Madrid, a 14 de enero de 1942.—(Firmado).—V.º B.º: El Presidente, M. Giménez-Ruiz.

(G. C.—256)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 273-D, seguido contra Ricardo Giménez Sánchez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 835*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 15 de diciembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ricardo Giménez Sánchez, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, empleado de Correos,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Ricardo Giménez Sánchez, a la sanción de extrañamiento por espacio de ocho años y la económica de pago de diez mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos, que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 14 de enero de 1942.—(Firmado).—V.º B.º: El Presidente, M. Giménez-Ruiz.

(G. C.—255)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 463-D, seguido contra Pascual Tomás Taengua, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 834*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 15 de diciembre de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pascual Tomás Taengua, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, metafísico,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Pascual Tomás Taengua, a la sanción de extrañamiento por un período de cinco años y la económica de pago de veinticinco mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta resolución al expedientado por medio de edictos, que se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 14 de enero de 1942.—(Firmado).—V.º B.º: El Presidente, M. Giménez-Ruiz.

(G. C.—254)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 422/39-D., seguido contra Edmundo Lorenzo Santiago, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Edmundo Lorenzo Santiago, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 30 de diciembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—53)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 785/39-D., seguido contra Elfidio Alonso Rodríguez, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Elfidio Alonso Rodríguez, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 30 de diciembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—52)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 420-D, seguido contra Pedro Longueira Patiño, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Pedro Longueira Patiño, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de enero de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—253)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.107-D, seguido contra Carlos Fernández Shaw, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes

al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpaado, Carlos Fernández Shaw, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de enero de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—252)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 14

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario, promovidos por don Salvador García Noblejas y Quesada, continuados hoy por su viuda, doña Laura Bruñet Goitia, contra doña Sarah Larco Millanes, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas hipotecadas siguientes:

#### Primera

Una parcela de terreno en Madrid, entre la casa número treinta y cinco y el solar y construcciones del número treinta y tres de la calle de Serrano, con fachada a la misma; linda: por su frente, al Este, con la calle de Serrano, en línea recta de cinco metros; por la derecha entrando, al Norte, con la casa número treinta y cinco de la propia calle y terreno de don Juan Ambrosio Latournerie, antes del señor Palacio, en una línea recta que partiendo de la de fachada y formando con ella ángulo de ochenta y ocho grados y cuarenta y siete minutos, se interna con longitud de cuarenta metros cuarenta y dos centímetros; por la izquierda, al Sur, con terrenos y construcciones del número treinta y tres de la calle de Serrano y más terreno del señor Marqués del Llano de San Javier, en línea recta que forma con la fachada ángulo de noventa y un grados trece minutos, y mide cuarenta metros veintiocho centímetros de longitud; y por la espalda, o testero, al Oeste, con terreno de don Manuel María de Palacio, en línea recta de cinco metros, que forma ángulos rectos con las de la derecha y de la izquierda. Las cuatro líneas descritas constituyen un trapecio que contiene una superficie de doscientos un metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos noventa y ocho pies cuadrados noventa y dos centésimas.

#### Segunda

Un edificio de planta baja y principal, en Madrid, que estuvo adosado a la casa número treinta y uno de la calle de Serrano, destinado a cochera o garaje y oficinas de la misma casa, convertidas hoy éstas en viviendas. Se ingresa en él actualmente por la parcela que antes se describe, o sea la faja de servidumbre de cinco metros de anchura entre las casas número treinta y cinco y el solar y edificaciones del número treinta y tres de la calle de Se-

rrano. Se halla en el anterior de la manzana doscientos cinco de la segunda zona del Ensanche, limitada por el paseo de la Castellana y por las calles de Ayala, Serrano y Villamagna; pero sin fachada a ninguna de estas vías. Ocupa una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos treinta y tres pies y treinta centésimos de otro, también cuadrados, y linda por su entrada, al Este, con dicha faja de servidumbre, perteneciente al señor Palacio, y con terreno y construcciones que fueron del señor Marqués del Llano de San Javier; por la derecha de su entrada, al Norte, con terreno y edificaciones de don Juan Ambrosio Latournerie; por la izquierda, al Sur, con la casa número cinco de la calle de Ayala, y con el patio de la casa número siete de la calle de Ayala, perteneciente al citado señor Marqués del Llano de San Javier; y por la espalda, al Oeste, con la casa número cinco de la calle de Ayala, propiedad del señor Marqués de Acapulco, y con jardín de la casa del señor Muguero.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, piso segundo, se ha señalado el día nueve de marzo próximo, a las doce horas.

Anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente la cantidad de setecientas cincuenta pesetas y catorce mil doscientas cincuenta pesetas, respectivamente, para cada una de las fincas, o sea el importe del diez por ciento del tipo que sirvió de precio para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto en Secretaría con los autos, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, veintuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. S.,

Hilario Poza

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—1-2.674)

### COLMENAR VIEJO

#### EDICTO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que don Luis de Benito y Rico, de cincuenta y un años de edad, hijo de don Galo y de doña Elisa, de estado soltero, natural de Valladolid, falleció en el Sanatorio de Valdelatas (Fuencarral), el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, sin dejar descendientes ni ascendientes ni haber otorgado testamento, por lo que reclama su herencia sus hermanas de

doble vínculo doña Etelvina y doña María de Benito Rico.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

(Firmado.)

N. Colmenarejo

(A.—1-2.677)

## REQUISITORIA

### JUZGADO NUMERO 7

Gómez Vidal (Ángel), natural de Madrid, nacido el 2 de octubre de 1924, hijo de Luis y de Petra, y ha vivido en la Colonia Fierro, calle 10, número 2, desconociéndose su paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario número 469 de 1941, por robo de mercancías, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de diciembre de 1941. El Secretario, P. S. (firmado).—Luis Vacas.

(B.—8.452)

## JUZGADOS MILITARES

### REQUISITORIAS

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Pablo Robles Díaz, de treinta años de edad, natural de Torrejón de Velasco, el cual ha tenido sus domicilios en casa de su hermano Segundo, domiciliado en la calle de Nicolás Usera, número 81; en el de su hermana Segunda, domiciliada en la calle de Voluntarios Macabeles, número 6; en el de su hermana Victoria, domiciliada en Ayala, número 106; en el de otra hermana, llamada Visitación, domiciliada en la calle del Ángel, número 4 ó 6, y en el de su hermana Eleuteria, domiciliada en Villaverde Alto, Carretera, número 11, comparecerá ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el procedimiento que con el número 1.791 se le instruye por este Juzgado Militar número 27, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo de setenta y dos horas le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, declarándosele rebelde.—(Firmado.)

(B.—8.604)

#### JUZGADO INSTRUCTOR DE PRISIONEROS

Aurelio Pérez Mogrovejo, de cuarenta y dos años, hijo de Melitón y Ventura, natural de Tudela de Duero, que tuvo su domicilio en la calle de Segovia, número 7, de esta capital, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la presente requisitoria, a contar de la fecha de la publicación, ante el señor Coronel Juez instructor de Prisioneros de esta Plaza, sito en paseo del Prado, número 6.

Madrid, a 5 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Ey-mar.

(G. C.—111)

(B.—8.654)

## PONTEVEDRA

Martín Rodríguez (Benito), hijo de Benito y de Sara, de veintitrés años de edad, natural de Burgo de Osma (Soria), con residencia actualmente en esta capital, y cuyas señas personales se ignoran, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la fecha de publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante don Hipólito López Núñez, Juez instructor del Regimiento de Infantería número 57, de guarnición en Pontevedra, el cual le instruye expediente por falta de incorporación al citado Regimiento; de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Pontevedra, 8 de enero de 1942.—Hipólito López.

(G. C.—174)

(B.—4.888)

## COLMENAR VIEJO

Sanz Torrejón (Marcelino), de veintiséis años de edad, soltero, vecino que fué de Collado Villalba, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado Militar de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 8 de enero de 1942.—El Capitán Juez (firmado).

(G. C.—173)

(B.—4.887)

## TAUIMA (MELILLA)

Instruyéndose en este Juzgado del Primer Tercio de la Legión expediente de prevención de abintestado, con motivo del fallecimiento del legionario Luis Solís Campillo, hijo de Julián y de Ramona, natural de Madrid, de diecinueve años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, y vecindado últimamente en Madrid, por el presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del referido finado, para que en el término de treinta días comparezcan, por sí o por medio de persona que legalmente las represente, ante el Teniente Juez instructor del Primer Tercio de la Legión, en Tauima, don Felipe Jiménez Pastor, a hacer uso de sus derechos.

Tauima (Melilla), a 3 de enero de 1942.—El Teniente Juez instructor, Felipe Jiménez Pastor.

(G. C.—144)

(B.—8.739)

#### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Claudio Díaz Royo, de unos treinta y ocho años de edad, hijo de Julia, y que vivió en la calle de Mediodía Grande, número 10, como huésped de una pensión sita en la misma finca, comparecerá ante el Teniente Coronel de Infantería don Ángel Gómez Caminero y Marqués, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 2, sito en Piamonte, número 2, tercero, sala 56, en el término, improrrogable de diez días, a partir de la presente requisitoria, al objeto de tomarle declaración en el procedimiento que le sigue con el número 106.406; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a 5 de enero de 1942.—Ángel Gómez Caminero y Marqués.

(G. C.—85)

(B.—8.649)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual número 4, sito en Ramón y Cajal, 5, y ante la Sección 5.ª, comparecerá en el pla-

zo de diez días, a partir de la presente publicación, Tomás Burguillo Aguilar, que tuvo su domicilio en Francisco Puig, así como toda persona que pueda, facilitar datos acerca de su paradero; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

(B.—8.647)

**JUZGADO NUMERO 17**

Don Santiago Alberti Crespo, Teniente Coronel de Infantería y Juez del Juzgado Militar núm. 17, y del procedimiento número 20.377,

Requiere que en el plazo de nueve días comparezcan ante este Juzgado, sito en Piamonte, 2, segundo, a Manuela Gallego, José Florentiño y Teresa Viancico, que estuvieron evacuados en la casa número 9 de la calle Francisco Rojas, y que, según parece, vivían en el Puente de Vallecas, Entrevías, en el Abroñigal. Apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo serán declarados rebeldes.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—8.746)

**JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11**

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, sito en Madrid, calle de Piamonte, núm. 2, tercero, a Juan José Andréu Tornillares, que fué cabo del Regimiento de Infantería núm. 34, llegando a teniente en el ejército rojo, y cuyo último domicilio fué en Cartagena, calle del Ángel, número 7, a fin de constituirse en prisión y recibirle declaración; caso de no hacer la presentación en el plazo de setenta y dos horas, será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—8.745)

**JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11**

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado al autor o autores del robo del coche ligero marca «Ford», matrícula E. T. 1.041, perteneciente a la Comandancia de Ingenieros, a fin de constituirse en prisión; de no efectuar esta comparecencia serán declarados en rebeldía.

Dado en Madrid, a 10 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—8.744)

**JUZGADO NUMERO 7**

Amador Díez, Emilio López, Fructuoso Gómez, Daniel Ortiz y Angel Lago, todos ellos que durante la dominación marxista trabajaron en una vaquería propiedad de don Fernando Martínez Gutiérrez, comparecerán ante el Juez militar número 7, sito en la calle de Ramón y Cajal número 5, para deponer en el procedimiento número 29.088, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de ocho días, serán declarados rebeldes.

Madrid, a 13 de enero de 1942.—El Comandante Juez militar núm. 7 (firmado).

(B.—8.894)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Luis Hernández Marinero, de profesión empleado, cuyas demás cir-

cunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de seis días, ante este Juzgado Militar Eventual número 22, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente diligencias previas con el número 102.602, que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 13 de enero de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—8.893)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 17**

Muñoz (Juan), policía rojo del ateneo libertario, domiciliado últimamente en Batalla del Salado, 23, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Teniente Coronel de Infantería don Santiago Alberti Crespo, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en Piamonte, 2, segundo, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 13 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—8.890)

**JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2**

Mariano Dóñez Navarro, natural de Arganda del Rey, partido de Chinchón, de cuarenta años, de oficio jornalero, de estado casado, hijo de Bartolomé y María, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Infantería don Angel Gómez Caminero y Marqués, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 2, de esta plaza, sito en Piamonte, núm. 2, tercero, sala 56, al objeto de tomarle declaración en el procedimiento sumarísimo de urgencia 65.541, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(G. C.—191) (B.—8.919)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 27**

Antonio de Padua Peral y Guerrero, de veintinueve años de edad, de profesión ingeniero industrial de Parques y Talleres de Automóviles Base, con último domicilio en esta capital, en la calle de Villanueva, número 43, comparecerá ante este Juzgado número 27, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, planta segunda, a fin de prestar declaración en las diligencias que se tramitan con fines de justicia.

Advirtiéndole que de no comparecer en el plazo ineludible de setenta y dos horas, a partir del presente edicto, le parará el perjuicio a que hubiese lugar, declarándole rebelde. (Firmado.)

(B.—8.897)

**JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS**

Don Francisco Vigaray Calvo, que tuvo su domicilio en la calle de Segovia, núm. 9, de esta Plaza, comparecerá, en el término improrrogable de quince días, a partir de la publicación del presente, ante el Juzgado Militar Eventual de Prisioneros, sito en el paseo del Prado, núm. 6, de esta capital, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 12 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—199) (B.—8.918)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 21**

Don Matías García García, dueño del establecimiento de bebidas sito en plaza del Campillo del Mundo Nuevo, 4, de esta Plaza, el cual traspasó diho establecimiento, comparecerá, en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto, ante el Juzgado Militar Eventual número 21, sito en Piamonte, 2, tercero, al objeto de deponer en el procedimiento que contra el mismo se instruye bajo el número de D. P. 161.

Dado en Madrid, a 14 de enero de 1942.—El Comandante Juez (firmado).

(B.—8.901)

**JUZGADO DE LA JURISDICCION CENTRAL AEREA**

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Juez número 2 de la J. C. A., por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al personal que a continuación se relaciona, para que, en el preciso término de quince días, comparezcan ante este Juzgado, para responder a los cargos que resulten de los sumarios que contra los mismos me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

A su vez requiero a las Autoridades civiles, militares y Policía gubernamental para que practiquen activas diligencias para la busca de los citados individuos, que en caso de ser habido alguno de ellos lo conducirán a una de las prisiones de esta capital, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid, a 17 de enero de 1942.—El Juez instructor (firmado).

**Relación que se cita**

Gregorio Rodríguez Gil, de treinta y dos años, hijo de Socorro y Gregorio, casado, peluquero, domiciliado últimamente en Argumosa, número 5, de Madrid.

Pepe Bautista, con domicilio últimamente en la calle de Zurita, de esta capital.

Alfredo Herrera Pancorbo, comisario político de la aviación roja.

Nicolás Conde Urretz, sargento del extinguido ejército rojo, hijo de Florencio y Andrea, natural de Burgos, soltero, estudiante, nacido el 2 de junio de 1916, domiciliado últimamente en Marqués de Cubas, número 25, de Madrid.

José Manuel Busto García, sargento piloto de la aviación roja.

Antonio Briz Martínez, sargento de la aviación roja, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, natural de Valencia.

Vicente del Valle Mendiburo, capitán del extinguido ejército rojo.

(G. C.—285) (B.—8.980)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 24**

Arnesto López (Lisardo), de cuarenta y seis años, casado, natural de Madrid, hijo de Balbina, portero que fué del Ministerio de Justicia, comparecerá, en el término de ocho días, en este Juzgado Militar Eventual número 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, núm. 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 24 de diciembre de 1941. El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar, Ignacio Ce-bollino.

(B.—8.563)

**JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7**

Fernández Elvira (Tomás), que trabajó como fundidor en la Casa «Richard Gans», de esta capital, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez militar número 7, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 5; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, con los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, a 19 de enero de 1942.—El Comandante Juez militar número 7 (firmado).

(B.—8.970)

**BATALION DISCIPLINARIO DE SOLDADOS TRABAJADORES NUMERO 52**

Bonache González (Andrés), hijo de Roque y de Mannela, de veinticuatro años de edad, natural de Santiago la Espada (Jaén), casado, de oficio campesino, con domicilio en Siles (Jaén), callejón de Madrid, pelo castaño, cejas regulares, ojos castaños, nariz regular, boca regular, labios finos, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor, don José María Serrano Coca, residente en Toledo (San Servando), para responder de los cargos que se le hacen como desertor de mencionada Unidad, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Toledo, 27 de diciembre de 1941. El Juez instructor, José María Serrano Coca.

(G. C.—4.917) (B.—8.581)

**JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7**

Los dos individuos que el día 31 de octubre de 1941 atracaron, pistola en mano, en el hotel de la calle de Canillas, número 16, domicilio de doña Carmen Sánchez Pérez, los cuales se llevaron 600 pesetas, comparecerán en el término de ocho días ante el Juez militar número 7, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 5, de esta capital; advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, con los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, a 19 de enero de 1942.—El Comandante Juez militar número 7 (firmado).

(B.—8.969)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 9**

Por el presente se llama a Pedro Villaciervo Martín, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado Militar Eventual número 9, sito en Ramón y Cajal, número 5, con el fin de practicar diligencias en el sumarísimo que se le instruye con el número 5.139; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Madrid, 13 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—8.930)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Romero Fernández (Victoriano), miembro del comité rojo de Madrid, presidente de las juventudes socialistas de dicho pueblo y guardia de asalto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado Mi-

litar Eventual número 22, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en el expediente sumarisimo de urgencia con el número 108.113, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 14 de enero de 1942.—El Juez instructor (firmado).  
(B.—8.929)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Gorgojo Herranz (Esteban), guarda de Parques y Jardines, con domicilio en Dr. Santero, número 11, que desapareció en el mes de mayo de 1938 en el frente rojo, estando destinado en la 61 brigada, 241 batallón, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 14 de enero de 1942.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).  
(B.—8.927)

#### SEVILLA

Sánchez Martín (Enrique), hijo de Cesáreo y de Carlota, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Córdoba, vecindado últimamente en Madrid, en calle Méndez Vigo, número 4, de profesión minero, soldado, de estatura 1,685, perteneciente al reemplazo de 1939, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, con una cicatriz en la paletilla derecha, a quien se le instruye expediente por la falta grave de deserción, comparecerá en el

término de quince días ante el Teniente del Regimiento de Infantería número 6, don José Morón Gutiérrez, Juez instructor del Cuerpo; bajo apercibimiento que de no efectuar dicha comparecencia en el plazo señalado será declarado rebelde.

Sevilla, 10 de enero de 1942.—El Teniente Juez instructor, José Morón.  
(G. C.—247) (B.—8.962)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Victoriano Vallejo Sanz, que trabajaba en la fábrica «Gal», que ha habitado en la calle de Andrés Mellado, número 61, y posteriormente en la calle de Torrijos, número 18, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado Militar Eventual número 3, de esta Plaza, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 5, a fin de ser indagado en el sumario número 7.591; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo verificase.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El Juez instructor (firmado).  
(G. C.—218) (B.—8.936)

#### JUZGADO EVENTUAL DEL REGIMIENTO MIXTO DE INGENIEROS NUMERO 1

Por la presente se cita y llama a Miguel Vicente Alcaraz, de veintinueve años de edad, hijo de Miguel y de Rosario, natural y vecino de Callosa del Segura (Alicante), de estado soltero, de profesión albañil, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color moreno; señas particulares, diversos tatuajes en los antebrazos y pecho; al objeto de que comparezca ante este Juzgado Eventual del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1, de guarnición en Madrid; al objeto de

recibirle declaración en el procedimiento que se le sigue por deserción con el número 107.648, con apercibimiento de que si no comparece en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Alicante, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 12 de enero de 1942.—El Secretario (firmado).—El Teniente Juez instructor (firmado).  
(B.—8.973)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El señor Juez del Juzgado Militar Eventual número 30, sito en Piamonte, número 2, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, a Vicente Encinas Sánchez, de treinta y seis años, casado, sin profesión, hijo de Vicente y Agustina, natural de Cantalpino (Salamanca), y con domicilio en esta capital, calle Martín de los Heros, número 81, para responder a los cargos que le aparecen en autos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El Comandante Juez (firmado).  
(G. C.—244) (B.—8.964)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Hernández (Manuel), dependiente de ultramarinos, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado en el término de quince días, ante el Teniente Coronel de Infantería don Santiago Alberti Crespo, Juez instructor de este Juzgado Militar número 17, sito en Piamonte, número 2; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Madrid, a 19 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—8.977)

#### TREMP

Domínguez Calvo (José), hijo de José y de Amalia, natural de Alto del Castaño, partido judicial de Narón, provincia de La Coruña, vecino de ídem, de estado soltero, estudiante o ajustador, y de treinta años de edad, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de diez días ante don Juan Gutiérrez Pablos, Juez instructor militar de la Plaza y partidos de Tremp y Sort (Lérida); bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Tremp, a 15 de enero de 1942.—El Juez militar, Juan Gutiérrez.  
(G. C.—284) (B.—8.981)

#### Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, Compañía Anónima

Méndez Alvaro, 106. — Madrid

El Consejo de Administración de esta Compañía, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de las cargas financieras de las Sociedades afectadas directamente por la guerra, y con lo que determina su artículo octavo, propone a sus obligacionistas la siguiente fórmula:

1.º Reducir al 50 por 100 el importe de los cupones números 26, 27, 28, 29, 30 y 31, correspondientes a los vencimientos primero de octubre de 1936; primero de abril y primero de octubre de 1937; primero de abril

12.000 pesetas al concepto número 251, «Alumbrado, calefacción, combustible, etc.», del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto Provincial, y en relación con las disposiciones concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal, y debiendo observarse los trámites reglamentarios ulteriores pertinentes.

1.904. Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito por cuantía de 950.000 pesetas, al concepto de «Alimentación» de los diversos Establecimientos provinciales, sin perjuicio de que, como quedó previsto en el acuerdo de unificación de créditos de fecha 16 de octubre último, se haga en su día la distribución correspondiente a cargo de cada uno de los servicios consumidores; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto Provincial, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, y debiendo observarse los trámites reglamentarios pertinentes.

1.905. Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito por 27.500 pesetas, al concepto número 271, «Para pago de estancias de ancianos de San Isidro, de Aranjuez»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto Provincial, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, y debiendo observarse en la tramitación de este suplemento las disposiciones reglamentarias pertinentes.

1.906. Declarar de abono al que fué Administrador del Parque Móvil de esta Diputación Provincial, el funcionario del Cuerpo Administrativo don Serafín Aranda Rubio, con cargo al capítulo de «Imprevistos», la cantidad de 400 pesetas, importe de las gratificaciones abonadas, según recibos, y por orden del entonces Visitador de dicho Servicio, don Luis Jiménez Aguirre, a los conductores Gregorio Gutiérrez y Manuel Sánchez Novillo.

1.907. Dejar sin efecto, a partir del año 1942, la designación de Habilitados para pago de haberes a funcionarios y obreros de la Corporación, resolviendo así diferentes peticiones sobre el particular, y a fin de evitar los perjuicios que a éstos ocasiona dicho sistema, así como otros inconvenientes de que adolece, encomendando este servicio a la Depositaria Central de Fondos, excepto el pago de haberes o

1.885. Designar la Ponencia especial que habrá de entender en la concesión de becas a los hijos de funcionarios con arreglo a la moción presentada al efecto, y según reciente acuerdo de la Comisión Gestora, nombrando miembros de la misma al Ilmo. Sr. Gestor don Antonio Almagro, en concepto de Presidente, y a los Ilmos. señores Gestores don Antonio Pérez Gámir y don Augusto García Moreno, en concepto de Vocales, acordando asimismo la ampliación del plazo de admisión de instancias hasta el día 24 del presente mes.

1.886. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Instituto provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 1.443, 3.977, 3.978, 3.979, 5.427, 6.171 y 5.428 de 1941, que por un importe de 5.000, 5.000, 5.000, 2.000, 1.700, 5.000 y 300 pesetas le fueron expedidos a justificar.

1.887. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Depositario de esta Corporación, acreditando la inversión del libramiento número 5.701 de 1941, que por un importe de 500 pesetas le fué expedido a justificar.

1.888. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión del libramiento número 6.812 de 1941, que por un importe de 3.000 pesetas le fué expedido a justificar.

1.889. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión de los libramientos números 7.034 y 7.035 de 1941, que por un importe de 40.000 pesetas en total le fueron expedidos a justificar.

1.890. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 6.039 de 1941, que por un importe de 10.000 pesetas le fué expedido a justificar.

1.891. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 4.852, 4.855, 5.918, 6.687 y 6.688 de 1941, que por un importe de 1.000, 1.000, 1.500

y primero de octubre de 1938, y primero de abril de 1939, de las Obligaciones emitidas por esta Sociedad con fecha primero de octubre de 1923.

2.º Efectuar el pago de estos cupones, ya reducido su importe al 50 por 100 de su valor, y por su orden natural de vencimientos, en las siguientes fechas: primero de abril y primero de octubre de 1942; primero de abril y primero de octubre de 1943, y primero de abril y primero de octubre de 1944.

3.º Verificar la regularización del cuadro de amortizaciones prevista en la escritura de emisión, de la siguiente manera:

El número de Obligaciones que, según el citado cuadro, debieron ser amortizadas en 31 de diciembre de 1941, era de 506; el número de Obligaciones que efectivamente lo han sido en la citada fecha, es de 376; la diferencia de 130 Obligaciones serán amortizadas, incluyéndose un número de 43, 43 y 44, respectivamente, en los sorteos que normalmente han de celebrarse en los años 1942, 1943 y 1944.

#### CONVOCATORIA

A los efectos legales consiguientes, el Consejo de Administración de la Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, convoca a los tenedores de las Obligaciones de la emisión de referencia a la reunión que tendrá lugar el día 7 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Méndez Alvaro, 106, pa-

\*\*\*\*\*  
**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**

ra la constitución de la sindicación transitoria ordenada por la citada Ley, y someter a su aceptación la fórmula propuesta por la Sociedad.

La segunda convocatoria, en caso de que no se reúna el número exigido por la Ley en la primera, tendrá lugar a las cinco de la tarde del referido día 7 de febrero, en el mismo lugar.

Para acreditar su derecho de asistencia, los tenedores de las Obligaciones depositarán éstas, o, en su caso, el resguardo de depósito que las represente, en la propia Sociedad Jareño, con veinticuatro horas de antelación a la fecha de la reunión anunciada.

Los obligacionistas podrán conferir su representación legal a otras personas, con derecho de asistencia a la reunión.

Madrid, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Consejo de Administración,  
 Francisco Perezagua Zamarriego  
 (A.—1-2:676)

#### Energía e Industrias Aragonesas, S. A.

Santa Catalina, 7, 2.º. — Madrid

Al objeto de regularizar las obligaciones financieras de esta Sociedad, comprendida en el artículo 3.º y en la norma 4.ª del artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que durante las horas de oficina estará a disposición de los señores obligacionistas en el domicilio social, se somete a los mismos y a los tenedores de cupones la siguiente

#### PROPUESTA

Primero. Los cinco cupones pendientes de pago se satisfarán en metálico, inmediatamente después de aprobada esta propuesta, al 50 por 100 de su valor nominal, o sea a razón de un importe líquido de 6,75 pesetas por cupón.

Segundo. Las amortizaciones que hubieran debido tener lugar en los años de dominación marxista, se realizarán, lo más tarde, dentro de los tres años siguientes al fijado como plazo máximo de amortización en la escritura de emisión.

Tercero. A partir de 1.º de julio de 1942, las obligaciones que queden en circulación devengarán un interés anual del 5 y 1/2 por 100, con impuestos a cargo del tenedor.

Los tenedores que no acepten esta reducción de interés podrán pedir el reembolso de sus títulos antes del 15 de abril de 1942, entendiéndose que todos los que no lo soliciten prestan su conformidad a la reducción.

#### CONVOCATORIA

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y proceder a la constitución de las Sindicaciones transitorias en él previstas, se convoca a los señores tenedores de obligaciones y cupones a la reunión que al efecto se celebrará el día 13 de febrero próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Santa Catalina, número 7, Madrid. De no acudir la mayoría absoluta tendrá lugar otra reunión, en segunda y última convocatoria, el día 20 del mismo mes, a las once de la mañana, en el propio local social.

Para ejercitar su derecho de asistencia, los tenedores habrán de exhibir los títulos, cupones o resguardos

bancarios que los acrediten como tales, pudiendo delegar su representación en tercera persona debidamente autorizada por escrito.

Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos.  
 (A.—1-2.675)

#### CASINO DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, esta Sociedad ha de proceder a la regulación de sus cargas financieras, según resulta de la documentación y datos obrantes en su domicilio social, calle de Alcalá, número 15, y que están a disposición de los interesados, sometiéndolo a los tenedores de cupones de sus obligaciones la propuesta de que se satisfarán en metálico, al contado, una vez aprobada la propuesta, el 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción del impuesto correspondiente, en todos los cupones devengados durante el período de 1.º de octubre de 1936 a igual fecha de 1939.

Se convoca a los señores tenedores de los cupones referidos a la reunión que al efecto tendrá lugar en el domicilio social el día 10 de febrero próximo, a las once de la mañana, y de no asistir mayoría absoluta se celebrará reunión en segunda convocatoria en dicho día, a las doce de la mañana.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Depositario,  
 Jesús Corujo  
 (A.—1-2.671)

\*\*\*\*\*  
**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

y los dos últimos 23.200 pesetas en total le fueron expedidos a justificar.

1.892. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 6.632, 6.188 y 6.676 de 1941, que por un importe de 2.133,50, 2.500 y 7.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

1.893. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 4.950, 5.230, 6.129, 6.130, 6.674 y 6.675 de 1941, que por un importe de 3.000, 2.000, 10.000, 5.000, 3.000 y 5.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

1.894. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión del libramiento número 6.887 de 1941, que por un importe de 445 pesetas le fué expedido a justificar.

1.895. Declarar de abono con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos, por un importe de 4.808,98 pesetas, en concepto de gastos de indemnizaciones reglamentarias devengadas por el personal facultativo del Servicio Agropecuario de la Corporación durante el 3.º y 4.º trimestres del año 1940.

1.896. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto número 14, «Diets de los Diputados provinciales», la cantidad de 500 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación, por su asistencia a sesiones públicas, durante el pasado mes de noviembre.

1.897. Declarar de abono a favor de doña Matilde Díaz-Montenegro, como hija y única heredera del que fué funcionario jubilado de esta Corporación, don Manuel Díaz-Montenegro, los haberes devengados y no percibidos por el causante y correspondientes al mes de junio y cuatro días del mes de julio, del año en curso.

1.898. Condonar los derechos que corresponden a esta Corporación provincial por la edificación de dos plantas en el Convento de

Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno, en Getafe, calle de San José, número 30, lindante con la carretera de la general de Andalucía a la general de Extremadura, y cuyo arbitrio asciende a pesetas 254,60.

1.899. Conceder a Petra Morate Carralero, en su propio nombre y en el de sus hijos Manuel y Rufina Escamilla Morate, como viuda e hijos, respectivamente, del que fué Peón caminero, jubilado, Antonio Escamilla Salinas, la pensión vitalicia anual de 352,80 pesetas, 24 por 100 del sueldo regulador de 1.470 pesetas, en armonía con los diecisiete años, ocho meses y diecinueve días de servicios prestados por el causante; pensión que habrán de percibir a partir del día 23 de junio de 1941, fecha siguiente a la del fallecimiento de aquél, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria y en tanto conserven las condiciones legales para su disfrute.

1.900. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión del libramiento número 2.911 del año 1941, que le fué expedido a justificar por un importe de 2.000 pesetas.

1.901. Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito por cuantía de pesetas 10.000, al concepto núm. 332, «Obras de reparación y conservación del Hospital Provincial», de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto provincial, en relación con las disposiciones concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal, debiendo observarse en la tramitación de este suplemento las disposiciones reglamentarias pertinentes.

1.902. Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito por cuantía de 7.000 pesetas, al concepto número 201, «Para jabón, lejía, etc.», del presupuesto del Hospital Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto provincial y el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, y con observancia de los trámites reglamentarios pertinentes.

1.903. Habilitar, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1940, un suplemento de crédito por cuantía de